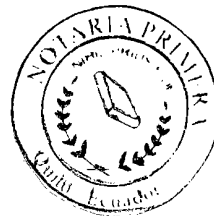




R. 76593
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
EMINKATECH S.A.**

OTORGADA POR EL SR.

CLAUDIA CECILIA ROBLEDO LÓPEZ Y OTRAS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 5,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número cinco mil ciento noventa y cuatro (5194) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del

Ecuador, hoy día MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE MAYO del

dos mil once, ante mí, doctor DAVID MALDONADO VITERI,

NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia

concedida a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante

acción de personal número mil noventa y tres guión DP guión DPP,

de fecha dieciocho de mayo del dos mil once, del Consejo Nacional

de la Judicatura; comparecen: las señoras CLAUDIA CECILIA

ROBLEDO LÓPEZ, casada, CRISTINA ELIZABETH BOADA

SERRANO, casada, YADIRA DE LOS ÁNGELES COELLO

COELLO, casada, y, YOLANDA ALEXANDRA MENDOZA YÉPEZ,

casada, todas por sus propios derechos; bien instruidas por mí el

Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la

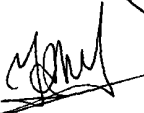
que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes

declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura las señoras: Claudia Cecilia Robledo López portadora de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno ciento cuarenta y dos seiscientos dieciocho guión siete (Nº 171142618-7), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; Cristina Elizabeth Boada Serrano portadora de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno doscientos setenta y tres quinientos noventa y dos guión cinco (Nº 171273592-5), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; Yadira de los Ángeles Coello Coello portadora de la cédula de ciudadanía número ciento diez trescientos cincuenta y nueve cuatrocientos dieciséis guión dos (Nº 110359416-2), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, de profesión Tecnóloga en Telecomunicaciones, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito; Yolanda Alexandra Mendoza Yépez portadora de la cédula de ciudadanía número cien ciento sesenta y siete seiscientos setenta y nueve guión ocho (Nº 100167679-8), de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, de profesión Ingeniera de Sistemas, domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito.- Las antes mencionadas comparecen de manera libre y voluntaria a la





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



celebración de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, hábiles y capaces para obligarse.- SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE

LA COMPAÑÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-

Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es EMINKATECH S.A.- Artículo Dos.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, República del Ecuador.- Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tres.- Objeto.- La

compañía tiene por objeto principal crear, diseñar, fabricar, investigar, adaptar y comercializar toda clase de sistemas, programas, dispositivos, proyectos, productos, soluciones, servicios

de procesamiento, catalogación, almacenamiento de datos de carácter informático o tecnológico; podrá además comercializar,

comprar, vender, alquilar, permutar, importar y exportar toda clase de equipos, dispositivos, instrumentos y programas para la informática,

la telefonía electrónica, telecomunicaciones y afines, cable de cobre eléctrico y/o telefónico, cable coaxial, comercializar portales y

páginas web; realizará además auditoría informática, estudios de diseño, construcción, arquitectura, mantenimiento, fiscalización de

obra civil, canalización y redes telefónicas, de obras eléctricas o electrónicas, obras mecánicas e industriales, torres de transmisión,

sistemas de conmutación, sistemas de energía y climatización bajo políticas, estrategias y directrices ambientales de sostenibilidad de los ecosistemas; brindará asistencia técnica, capacitación y consultorías relacionadas con la tecnología informática, especialmente con herramientas de libre distribución, así como también, consultoría en telecomunicaciones, informática y afines, consultoría en desarrollo organizacional, procesos y todo tipo de consultoría, equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones y sus partes y piezas; aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes; servicios prestados a las empresas y servicios de producción, servicios de telecomunicaciones, servicios de recuperación y suministro de información; otros servicios industriales.- Podrá contratar o realizar convenios y alianzas estratégicas con empresas públicas, privadas e instituciones para el cumplimiento cabal del objeto social de la compañía. Podrá además realizar la representación de compañías nacionales y/o extranjeras afines a su objeto, en el país o en el exterior como agente, factor, representante, mandataria o comisionista en proyectos o trabajos determinados. Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital. La compañía además podrá registrar, comprar, vender y comercializar marcas y patentes informáticas o tecnológicas; y, en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.- Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6666303



plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del capital.- Artículo

Cinco.- Capital y de las acciones.- El capital social es de CINCO MIL ⁵⁰⁰⁰ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00), dividido en cinco mil acciones (5,000) ordinarias y nominativas, de un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del

uno al cinco mil.- Título III.- Del gobierno y de la administración.-

Artículo Seis.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- Artículo Siete.- Convocatorias.- La

convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante notificación por la prensa que se comunicará en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo Ocho.- Clases de juntas.- Las juntas generales

serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se

hubieren promovido.- Artículo Nueve.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo

menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual
salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de
socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de
ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se

instalará con los accionistas presentes.- Artículo Diez.- Quórum
especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum

mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para
deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la
transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto
con la concurrencia del 50% del capital pagado.- En estos casos,

salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale
previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera
parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria,
siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el
número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en
esta convocatoria.- Artículo Once.- Quórum de decisión.- Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo Doce.-
Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de

todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la
compañía anónima.- Artículo Trece.- Junta universal.- No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los
asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Catorce.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: (a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas.- (b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- (c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo Quince.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: (a) Convocar a las reuniones de junta general.- (b) Actuar de Secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.- (c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Dieciséis.- Comisarios.- La junta general designará dos comisarios, cada uno será designado por un período de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de

la administración y en interés de la compañía.- Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Diecisiete.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTES.- El capital social de la compañía será de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00), dividido en cinco mil acciones sociales de un dólar cada una, (1,00), el mismo que se realiza en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos ciento cincuenta, numeral sexto, en cualquier caso y ciento cuarenta y siete, inciso cuarto.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital, de a acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Claudia Cecilia Robledo López	850	850	850	17
Cristina Elizabeth Boada Serrano	850	850	850	17
Yadira de los Angeles Coello Coello	1650	1650	1650	33
Yolanda Alexandra Mendoza Yépez	1650	1650	1650	33
TOTAL	5000	5000	5000	100

El capital será aportado mediante una cuenta de integración de capital, la misma que será aperturada en el Produbanco a nombre de la compañía.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora Claudia Cecilia Robledo López y como Gerente General de la misma a la señora Yolanda Alexandra



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0760005



Mendoza Yépez, respectivamente.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez legal de la presente escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Marcos Molina Romero, abogado con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos diecinueve (Nº 10419) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SRA. CLAUDIA CECILIA ROBLEDO LÓPEZ.

C.C. 171142618-7

SRA. CRISTINA ELIZABETH BOADA SERRANO.

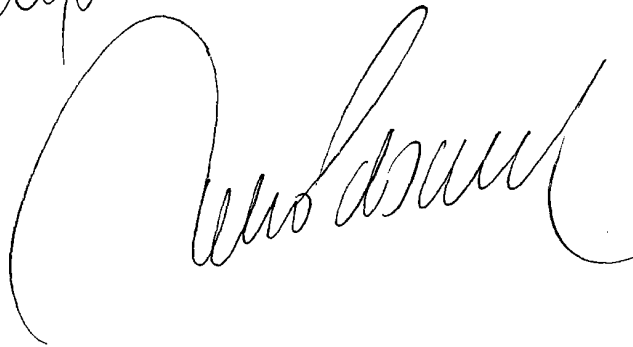
C.C. 1712735925

SRA. YADIRA DE LOS ÁNGELES COELLO COELLO.

C.C. 1103594162


SRA. YOLANDA ALEXANDRA MENDOZA YÉPEZ.
C.C. 100/67679-8

Alcides
Suplente



00000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
171142618-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ROBLEDO LOPEZ
CLAUDIA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-29

ESTADO CIVIL
Casada

OSCAR EDUARDO TRUJILLO IZURIETA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E4343E3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROBLEDO ARISTIZABAL CARLOS EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ RUEDA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-29

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado



en Fojes útiles
Quito a 25 MAYO 2011
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

235-0021
NÚMERO

1711426187
CÉDULA

ROBLEDO LOPEZ CLAUDIA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171273592-5

APELLIDOS Y NOMBRES
**BOADA SERRANO
CRISTINA ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-07-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
**LUIS GERARDO
TRUJILLO IZURIETA**



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

E3333V3124

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

BOADA CESAR EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SERRANO ROSA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-11-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-11-29

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
TITULAR DEL CÉDULA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

290-0003
NÚMERO

1712735925
CÉDULA

**BOADA SERRANO CRISTINA
ELIZABETH**

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el original que me fue presentado



en 25 MAYO 2011

Folios útil(es)

DR. DAVID MALDONADO

Notario Primero Suplente del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 110359416-2
COELLO COELLO YADIRA DE LOS ANGELES
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
28 AGOSTO 1978
003- 0224 02021 F
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1979



1000007
EQUATORIANA***** V4433V4442
CASADO LUIS ANTONIO SANCHEZ ESTRADA
SUPERIOR TLGO.COMUNICACIONES
ENRIQUE ALONSO COELLO ALVARADO
ANITA MARINA COELLO FERNANDEZ
LOJA 26/01/2004
26/01/2016



REN 0212254

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CREA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

331-0015
NUMERO

1103594162
CEDULA

COELLO COELLO YADIRA DE LOS ANGELES

LOJA

LOJA

PROVINCIA

CANTÓN

SUCRE
PARROQUIA

ZONA

PRESENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
conforme con el original que me fue presentado.

en Fojas útil(es)
Quito 27 MAYO 2011



DR. DAVID MALDONADO

Notario Primero Suplente del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100167679-8

MENDOZA YEPEZ YOLANDA ALEXANDRA

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATONTAGUI

15 JUNIO 1970

008-0033 0342 00942 F

IMBABURA/ IBARRA ACT. SEXO

SACERDOTE INSCRIPCION 1970

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REGISTRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0033 NÚMERO 1001676798 CÉDULA

MENDOZA YEPEZ YOLANDA ALEXANDRA

IMBABURA IBARRA

PROVINCIA CANTÓN

SAN FRANCISCO PARROQUIA ZONA

[Firma manuscrita]
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

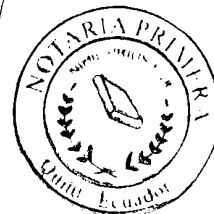
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
conforme con el original que me fue presentado
en 5 05 2011 util(es)
Quito, 5 05 2011

[Firma manuscrita]

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito




EQUATORIANA***** 4113141121
 CASABO LUIS FEDERMAN ESTRADA GSEJOS
 SUPERIOR ING.DE SISTEMAS
 JULIO ENRIQUE MENDOZA PROF.OCCUP
 EDITH YOLANDA YEPEZ
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 07/06/2005
 07/06/2017
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORZA No. REN 1556105
 PO
 PLUGA DERECHO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado



en _____ Fojas útil(es)
 Quito 25 MAYO 2011

DR.DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364406
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ROMERO MARCOS IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2011 15:13:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMINKATECH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00000009

Número Operación **CIC101000004818**

Hemos recibido de

Nombre

BOADA SERRANO CRISTINA ELIZABETH

COELLO COELLO YADIRA DE LOS ANGELES

MENDOZA YEPEZ YOLANDA ALEXANDRA

ROBLEDO LOPEZ CLAUDIA CECILIA

Aporte

850.00

1,650.00

1,650.00

850.00

Total**5,000.00**

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

EMINKATECH S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Mayo 23, 2011**

FECHA

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EMINKATECH S.A., otorgada por la señora CLAUDIA CECILIA ROBLEDO LÓPEZ Y OTRAS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinticinco de mayo del dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

